



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0253-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0253-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 03 de marzo de 2012. Las 19h00.-
VISTOS: Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional del Ab. Jhoe Rolando Coronel Ramírez, en su calidad de abogado defensor; copia simple de la credencial del señor cabo segundo de policía Ángel Silva; copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor; y copias de las cédulas de ciudadanía de la señora Carlota de la Nube Cabrera González y señor Javier Eugenio Cáceres Aucancela, quienes actúan en calidad de testigos.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**. Esta causa ha sido identificada con el número 0253-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El Tribunal Contencioso Electoral, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, tal como señala el artículo 217, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y, para sancionar por vulneraciones de norma electorales, siendo sus fallos de última instancia.

b) El día 07 de mayo de 2011, se realizó el proceso de referéndum y consulta popular convocado por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.

e) El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo, suscrito por el cabo segundo de policía, Ángel Silva, perteneciente al Tercer Distrito, Plaza de Azogues, consta que el día viernes seis de mayo a las 20h30, en la UPC-Bayas, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-007922-2011-TCE, al señor **ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 0302166327, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-007922-2011-TCE, mediante oficio No. 079-CNE-DPC-D de 9 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes diez de mayo del año dos mil once a las catorce horas con seis minutos (fs 1 a 4).

c) El Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa el día martes diez de mayo del año dos mil once, a las catorce horas con seis minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) Con auto de 10 de enero de 2012, a las 13h30 se admite a trámite la presente causa; y se ordena la citación al señor **ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, a través de la prensa, por desconocer su domicilio; en dicho auto se señaló que el día jueves 01 de marzo de 2012, a las 15h00, se realizaría la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral del Cañar, además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Para garantizar el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contempladas en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, fue citado en persona, el día miércoles 18 de enero de 2012, a las 16h20, conforme consta de la razón sentada por la citadora/notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 10).

b) El cabo segundo de policía Ángel Silva, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día miércoles 18 de enero de 2012 a las 16h00, conforme consta a fojas 8 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.

c) Con fecha 16 de enero de 2012, y con oficio No. 003-SMM-P-TCE-2012 se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública de Cañar, con el propósito de que se designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Ab. Jhoe Rolando Coronel Ramírez, en calidad de abogado defensor (fs. 7).

d) El día y hora señalados, esto es el jueves 01 de marzo de 2012, a partir de las 15h10, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 0302166327, de acuerdo a los datos que consta en la boleta informativa.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACITOR.-

De acuerdo con el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Democracia.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) El día jueves 01 de marzo de 2012, se llevo a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues, se conto con la presencia del presunto infractor.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: Una vez leído el parte policial de la causa, cuyo contenido es reconocido por el agente del orden, se concedió la palabra al cabo segundo de policía Ángel Silva, quién manifestó: Que encontrándose en el sector de la iglesia de Flores pudo observar un vehículo con algunas personas que escuchaban música; al notar su presencia escondieron una botella de licor, por lo que procedieron a revisar el carro encontrándose la misma, razón por la cual se procedió a llenar la boleta con los datos proporcionados. A las pregunta formulada por la señora Jueza responde: **1.-** ¿Cuántas personas estaban? Respuesta: En el sector estaba el señor Álvaro Espinoza y el señor aquí presente, además una de las dos señoras, la una en estado de gestación; **2.-** ¿Habían otro vehículos? Respuesta: No. El Ab. Jhoe Rolando Coronel Ramírez, en su calidad de abogado defensor del señor Esteban Gastón Vásquez González, manifestó: **i)** Que se debe indicar que el día del incidente fue el jueves 5 de mayo de 2011, no como aparece en el parte y boleta citación, 6 de mayo de 2011 fecha que no corresponde al día en que ocurrió el incidente; **ii)** Que impugna el parte y boleta, por ser ajenos a la realidad de los hechos; **iii)** Que ese día su defendido se encontraba bajando hacia su domicilio acompañado de su esposa, la cual se encontraba de ocho meses de gestación, y que a la altura de la iglesia del Flores, se encontró con un amigo y le dijo que se suba para llevarlos a su casa; **iv)** Que cuando iba a subirse al vehículo, llegó la policía, les dijeron que infringieron la ley seca, y procedieron a revisar el carro y les tomaron los datos y le entregaron la boleta; **v)** Que la esposa de su defendido se puso nerviosa por lo que tuvo que ser llevada a una casa de salud para ser atendida, para lo cual adjunta la partida de nacimiento del hijo de su defendido para probar el estado de gestación, certificado médico del día en que fue atendida y solicita se recepen las versiones de testigos; y, **vi)** Que se archive el proceso por no haberse probado que se hubiere infringido la ley seca o hayan consumido o expendido bebidas alcohólicas. Los documentos presentados son agregados al expediente y se procede a recepar el testimonio de la señora Carlota de la Nube Cabrera González, quien a sus generales de ley responde que sus nombres son los ya señalados, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 030141917-2, de 37 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el sector del parque del Señor de Flores; al interrogatorio formulado por la defensa responde: **1.-** ¿Diga usted en dónde se encontraba usted el día jueves 5 de mayo de 2011, relate lo que observó? Respuesta: Mi casa está ubicada de la iglesia más abajo, me encontraba en la azotea y vi que había un carro con cuatro personas, en ese instante llegó la policía, les hizo bajar, la señora embarazada se puso mal, por lo que me bajé a darle un vaso con agua; **2.-** ¿Diga usted si estaba el señor aquí presente y con aliento a licor? Respuesta: No. Al interrogatorio formulado por la señora Jueza, respondió: **1)** ¿Usted pudo ver el color del vehículo? Respuesta: Era de color rojo; **2)** ¿Habían otros carros? Respuesta: No; **3)** ¿El carro estaba estacionado? Respuesta: Estaba estacionado; **4)** ¿Es común que estén vehículos en ese sitio? Respuesta: No a esa hora, pero ahí pasan bastantes carros; **5)** Usted a más de socorrer a la señora, pudo ver alguna otra manifestación del señor? Respuesta: El señor estaba preocupado por la señora que estaba embarazada. Se llama al señor Javier Eugenio Cáceres Aucancela, quien en su calidad de testigo, a sus generales de ley respondió que sus nombres y apellidos son los ya señalados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 030139269-0, de 28 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en la Av. Galo Plaza Lasso y vía a las antenas; al interrogatorio de la defensa contestó: **a)** ¿El día jueves dónde se encontraba y que observó? Respuesta: Ese día me encontraba en el sector Bayas para ver a una hermana, antes de llegar me detuvo a comprar en una tienda y vi que el señor bajó con la señora que estaba embarazada y saludaron; luego se encontraron con alguien en un carro, se quedaron conversando, posterior a eso llegó la policía y a los pocos minutos se marcharon; Se

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

acercó a preguntar y notó que estaban tensos, la señora nerviosa y se sentía mal; y; **b)** ¿Usted pudo percibir que tenía aliento a licor o estaba ebrio? Respuesta: No tenía aliento a licor, estaba sobrio. Al interrogatorio formulado por la señora jueza contestó: **c)** ¿Cuándo se acercó al grupo estaban afuera o dentro del carro? Respuesta. Estaba afuera; **d)** ¿Las personas estaban en un carro recuerda el color? Respuesta: No; **e)** ¿Cuándo usted se acercó, preguntó que sucedía? Respuesta: No, la señora estaba alterada y se puso delicada, se acercó una señora a darle un vaso con agua y se retiró; **f)** ¿Usted pudo notar que estaba borracho? Respuesta: No. Acto seguido interviene el agente de policía para indicar que en el lugar donde se encontraban no es un parque, sino un canchón y que por allí no hay tiendas, recalando que había una botella, ante la pregunta formulada por la señora jueza, de qué cual era la fecha en que ocurrieron los hechos responde que fue el día 6 de mayo del 2011, como consta en la boleta. Acto seguido se procedió a preguntar al presunto infractor las generales de ley, respondiendo que se llama Esteban Gastón Vásquez González, ecuatoriano, de 25 años de edad, de ocupación empleado público, estado civil divorciado, domiciliado en el barrio 5 esquinas, en el cantón Azogues, al interrogatorio respondió: **1)** ¿Usted estaba dentro del vehículo? Respuesta: En ningún momento subí al carro, les encontré y me iban a dejar en la casa, se acercaron los policías y nos dijeron que estábamos tomando, ante lo cual mi esposa se sintió mal, por lo que le llevé al centro de salud; ¿Cuándo sucedieron los hechos? Respuesta: Fue el día 5 de mayo de 2011, no fue el 6 como está en el parte.

Luego de esta intervención se declaró en receso la audiencia, la misma que se reanuda el viernes 02 de marzo de 2012 a partir de las 18h00. Previo a la reanudación de la audiencia, mediante providencia de 2 de marzo de 2012 a las 15h44, se llamó al Dr. Florencio Gualipa para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en el certificado médico y rinda su testimonio al respecto.

El día 02 de marzo de 2012 a las 18h15 se reanudó la audiencia con la presencia del presunto infractor, acompañado de su abogado defensor Dr. Edgar Rolando Ávila Chimbo. La jueza solicitó se agregue al expediente todo lo actuado en la causa 0252-2011-TCE, dado que, de acuerdo con el parte policial, los presuntos infractores estuvieron en el mismo lugar, día y hora. La señora jueza pregunta al señor Esteban Gastón Vásquez González si desea modificar o ampliar su declaración rendida el día anterior, ante lo cual señala que sí, ya que los hechos ocurrieron el día y hora señalados por el señor policía, excepto en la parte que afirmó que estaban consumiendo bebidas alcohólicas lo cual niega.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

Para resolver esta causa se tendrá en cuenta el artículo 123 del Código de la Democracia, que señala que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. También se aplicará el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada a: ...3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Estas normas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día anterior a las elecciones del día 07 de mayo de 2011. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

La rectificación del testimonio del presunto infractor permite desechar las declaraciones de los testigos y corroborar lo expresado por el agente de policía, con lo cual existen elementos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



convicción suficientes para tener la certeza de que el señor Esteban Gastón Vásquez González sí cometió la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

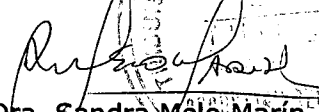
DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor **ESTEBAN GASTÓN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 0302166327, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 146,00), valor que deberá ser depositado en la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Certifico. Azogues, 03 de marzo de 2012


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

